



**“Año del Fomento de las Exportaciones”**

**CARTA CIRCULAR SIB:  
CC/002/18**

**A las : Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (ElFyC).**

**Asunto : Reiterar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.**

En vista de que la Superintendencia de Bancos ha recibido varias denuncias y quejas, por parte de algunos usuarios y de la Defensora del Pueblo, denunciando diferentes prácticas abusivas de las entidades de intermediación financiera y cambiaria, frente a los derechos de los usuarios de los productos y servicios financieros y tomando en consideración el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado en la Décima Resolución de la Junta Monetaria, del 19 de enero de 2006 y sus modificaciones; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Reiterar a las entidades de intermediación financiera y cambiaria que deben observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, al momento de ofrecer y contratar productos y servicios a los usuarios.
2. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, deben abstenerse de imponer la contratación y cobro de seguros u otros servicios opcionales, sin contar con el consentimiento previo (expreso) del usuario.
3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, tienen la obligación de brindar información exacta, oportuna, completa y detallada sobre los productos, elementos accesorios al producto y a servicios ofertados o contratados con los usuarios.
4. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, están obligadas a publicar en forma exacta, completa, detallada, oportuna y actualizada, las informaciones sobre los seguros o mecanismos de cobertura obligatorios.
5. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Carta Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

6. La presente Carta Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución, [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo Supervisor, el 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes abril del año dos mil dieciocho (2018).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/JGMA/MCH/OG  
Departamento de Normas 

